

Correos.—ENTRADAS.

De Palma los martes por la mañana el vapor «Menorca.»
De Barcelona y Alcudia los jueves por la tarde el vapor «Puerto-Mahon.»
De Ciudadela diariamente a las 11 de la mañana el coche-correo.

Correos.—SALIDAS.

Para Palma los miércoles a las 6 de la tarde el vapor «Menorca.»
Para Barcelona con escala en Alcudia todos los domingos a las 7 de la mañana el vapor «Puerto-Mahon.»
Para Ciudadela diariamente a las 2 de la tarde el coche-correo.

EL BIEN PUBLICO.

Redaccion y Administracion, Calle del Bastion num. 39.

Precio de suscripcion, 6 reales vn. al mes en toda la Isla.

CONGRESO.

Extracto de la sesion celebrada el dia 3 de Julio de 1879.

Presidencia del señor Ayala.

Abierta á las tres menos cuarto, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta del despacho ordinario.

Mucha concurrencia en las tribunas y en los bancos. En el azul los señores presidente del Consejo y ministros de Hacienda y de Ultramar.

Juró el cargo de diputado el señor marqués de Montortal.

El señor Salamanca pide aclaraciones á una circular reciente del ministerio de la guerra acerca del abono del pasaje á los jefes y oficiales del ejército de Cuba que regresan á la Península.

Tambien suplica al señor presidente del Consejo de ministros se sirva traer los documentos referentes á la guerra y á la paz de Cuba y los índices de la correspondencia.

El Sr. presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Antes de que el señor general Salamanca dirigiera al gobierno hace pocos dias una pregunta referente al abono de pasaje á los oficiales y jefes de reemplazo respecto al trayecto de ferro-carriles desde el

puerto de arribada al pueblo de su residencia, estaba ya resuelto el asunto.

Verdad es que no es mucho lo que se les abona por este concepto; pero en materias de gastos hay que mirarse mucho por el estado del Tesoro.

En cuanto á los documentos pedidos por el general Salamanca referentes á la guerra y á la paz de Cuba, lo único que le diré es que no los traigo, sencillamente porque no creo conveniente traerlos.

Si el general Salamanca cree que faltó en esto á mi deber, presente un voto de censura para que el Congreso dicte su fallo, y si no me fuera favorable abandonaré este puesto.

Pero no es el Congreso el que puede juzgar á los generales en jefe, los cuales no tienen otro tribunal que los juzgue que el Consejo Supremo de la Guerra.

El señor SALAMANCA Y NEGRETE: Nunca ha sido costumbre entre nosotros los militares declinar la responsabilidad de nuestros actos en los gobiernos.

Yo exigí esa responsabilidad á su debido tiempo al gobierno anterior; pero usando del derecho que me ha indicado el general Martínez Campos, y creyendo yo que el Congreso tiene el de conocer los detalles de la conclusion de la guerra, ofrezco presentar un voto de censura luego que termine la dis-

cusión del mensaje.

(Los señores Sagasta, Maissonave y otros diputados de la izquierda: Ahora, ahora)

El señor SALAMANCA: No lo presento ahora, porque creo que mi humilde voz no debe interrumpir la elocuente y autorizada de los oradores que toman parte en aquel debate, pero si la presentaré despues.

El señor ministro de HACIENDA: Es necesario que distingamos los derechos que á cada uno corresponden.

Ha usado del suyo el general Salamanca pidiendo unos documentos referentes á la guerra como puede usarlo presentando un voto de censura, y el general Martínez Campos, á quien tan grandes servicios debe la patria por quien estamos sentados en estos bancos y á quien se debe el triunfo del orden, de la paz y del trono, ha usado tambien de su legítimo derecho negándose á presentar en las Córtes esos documentos, porque cree que así sirve mejor los intereses del país.

En todos los Parlamentos y en todas las naciones tienen los gobiernos el derecho de no dar publicidad á ciertos documentos.

Aquí mismo, el señor Castelar fué aplaudido unánimemente por la Cámara porque se negó, inspira-

dose siempre los derechos adquiridos.

TITULO SEGUNDO.

De los álveos ó cauces de las aguas, de las riberas y márgenes, de las accesiones, de las obras de defensa y de la desecacion de terrenos.

CAPITULO V.

De los álveos ó cauces, riberas, márgenes y accesiones.

Art. 28. El álveo ó cauce natural de las corrientes discontinuas formadas con aguas pluviales, es el terreno que aquellas cubren durante sus avenidas ordinarias en los barrancos ó ramblas que les sirven de recipiente.

Art. 29. Son de propiedad privada los cauces á que se refiere el artículo anterior, que atraviesan fincas de dominio particular.

Art. 30. Son de dominio público los cauces que no pertenecen á la propiedad privada.

Art. 31. El dominio privado de los álveos de aguas pluviales, no autoriza para hacer en ellos labores ni construir obras que puedan hacer variar el curso natural de las mismas en perjuicio de tercero, ó cuya destruccion por la fuerza de las avenidas pueda causar daño á prédios, fábricas ó establecimientos, puentes caminos ó poblaciones inferiores.

Álveos, riberas y márgenes de los rios y arroyos.

Art. 32. Álveo ó cauce natural de un rio ó arroyo es el terreno que cubren sus aguas en las mayores crecidas ordinarias.

Art. 33. Los álveos de todos los arroyos pertenecen á los dueños de las heredades de los terrenos que atraviesan, con las limitaciones que establece el art. 31 respecto de los álveos de las aguas pluviales.

Art. 34. Son de dominio público:

1.º Los álveos ó cauces de los arroyos que no se hallen comprendidos en el artículo anterior.

2.º Los álveos ó cauces naturales de los rios en la extension que cubren sus aguas en las mayores crecidas ordinarias.

LEY DE AGUAS.

TITULO PRIMERO.

Del dominio de las aguas terrestres.

CAPITULO IV.

Del dominio de las aguas subterráneas.

(Continuacion.)

Si el dueño de las aguas alumbradas no construyese acueducto para conducir las por los predios inferiores que atravesasen, y las dejase abandonadas á su curso natural, entonces entrarán los dueños de estos prédios á disfrutar del derecho eventual que les confieren los artículos 5.º y 10.º respecto de los manantiales naturales superiores, y el definitivo que establece el 10, con las limitaciones fijadas en los artículos 7.º y 14.

Art. 23. El dueño de cualquier terreno puede alumbrar y apropiarse plenamente por medio de pozos artesianos y por socavones ó galerías las aguas que existen debajo de la superficie de su finca, con tal que no distraiga ó aparte aguas públicas ó privadas de su corriente natural.

Cuando amenazare peligro de que por consecuencia de los labores del pozo artesiano, socavon ó galería se distraigan ó mermen las aguas públicas ó privadas, destinadas á un servicio público ó á un aprovechamiento privado preexistente, con derechos legítimamente adquiridos, el Alcalde, de oficio á excitacion del Ayuntamiento en el primer caso, ó mediante denuncia de los interesados en el segundo, podrá suspender las obras.

La providencia del Alcalde causará estado si de ella no se reclama dentro del término legal ante el Gobernador de la provincia, quien dictará la resolucion que proceda, previa audiencia de los interesados y reconocimiento y dictámen pericial.

Art. 24. Las labores de que habla el artículo anterior para alumbramientos, no podrán ejecutarse á menor distancia de 40 metros de edificios ajenos,

de un ferro-carril ó carretera, ni á menos de 100 de otro alumbramiento ó fuente, rio, canal, acequia ó abrevadero público, sin la licencia correspondiente de los dueños, ó en su caso del Ayuntamiento, previa formacion de expediente; ni dentro de la zona de los puntos fortificados sin permiso de la Autoridad militar.

Tampoco podrán ejecutarse estas labores dentro de una pertenencia minera, sin previa estipulacion de resarcimiento de perjuicios. En el caso de que no hubiera avenencia, la Autoridad administrativa fijará las condiciones de la indemnizacion, previo informe de peritos nombrados al efecto.

Art. 25. Las concesiones de terrenos de dominio público para alumbrar aguas subterráneas por medio de galerías, socavones ó pozos artesianos se otorgarán por la Administracion, quedando siempre todo lo relativo al dominio, limitaciones de la propiedad y aprovechamiento de las aguas alumbradas sujeto á lo que respecto de estos particulares prescribe la presente ley.

Solo podrán concederse para estos alumbramientos subterráneos, terrenos de dominio público cuya superficie ó suelo no haya sido concedido para objeto diferente, á no ser que ambos sean compatibles.

En el reglamento para la ejecución de esta ley se establecerán las reglas que deberán seguirse en los expedientes de esta clase de concesiones para dejar á salvo los aprovechamientos preexistentes, bien sean de público interés, bien privados, con derechos legítimamente adquiridos.

Art. 26. Los concesionarios de pertenencias mineras, socavones y galerías generales de desagüe de minas, tienen la propiedad de las aguas halladas en sus labores mientras concuerden las de sus minas respectivas, con las limitaciones de que trata el párrafo segundo del art. 16.

Art. 27. En la prolongacion y conservacion de minados antiguos en busca de aguas, continuarán guardándose las distancias que rijan para su construccion y explotacion en cada localidad, respetán-

do en sentimientos patrióticos, á presentar los documentos relativos á un conflicto ocurrido en los mares de Cuba.

El Sr. SALAMANCA Y NEGRETE: Aquella era una cuestion internacional muy distinta de la que se trata.

Pero todo esto lo discutiremos oportunamente, para lo cual insisto en presentar el voto de censura cuando termine la discusion del mensaje.

El señor Argumosa dice que ya que de Cuba se trata, por cuya provincia es diputado S. S., usa por vez primera de la palabra para dirigir una pregunta al gobierno.

Esta es la de que, una vez terminada la guerra, cree necesario atender al fomento de riqueza de la isla, y considera como el medio mas principal de conseguirlo la aminoracion de los impuestos y favorecer la exportacion aminorando los derechos de aduanas.

Tambien considera de urgente é imperiosa necesidad el que se adopten medidas enérgicas para impedir el contrabando de tabacos que tanto perjudica á este medio de riqueza de Cuba.

El señor ministro de ULTRAMAR: El gobierno está animado de los mejores deseos para aminorar los impuestos sobre los productos agrícolas de la isla de Cuba; pero el primer obstáculo que encuentra para llevar á efecto esta reforma es un contrato bilateral que obliga de igual manera al gobierno que á la otra parte, celebrado en 30 de setiembre de 1876 sobre préstamo de 15 millones de pesos con la garantía de la renta de las Aduanas de la isla.

Cuando este obstáculo desaparezca, el gobierno

Art. 35. Se entiende por riberas las fajas laterales de los álveos de los rios comprendidos entre el nivel de sus bajas aguas y el que estas alcancen en sus mayores avenidas ordinarias, y por márgenes las zonas laterales que lindan con las riberas.

Art. 36. Las riberas, aun cuando sean de dominio privado en virtud de antigua ley ó de costumbre, están sujetas en toda su extension y las márgenes en una zona de tres metros, á la servidumbre de uso público en interés general de la navegacion, la flotacion, la pesca y el salvamento.

Sin embargo, cuando los accidentes del terreno ú otras legítimas causas lo exigiesen, se ensanchará ó estrechará la zona de esta servidumbre, conciliando en lo posible todos los intereses.

El reglamento determinará cuando, en qué casos y en qué forma podrán alterarse las distancias marcadas en este artículo.

Alveos y orillas de los lagos, lagunas ó charcas.

Art. 37. Álveo ó fondo de los lagos, lagunas ó charcas es el terreno que en ellas ocupan las aguas en su mayor altura ordinaria.

Art. 38. Corresponden á los dueños de las fincas colindantes los álveos de los lagos, lagunas ó charcas que no pertenezcan al Estado, á las provincias ó los Municipios, ó que por título especial de dominio sean de propiedad particular.

Art. 39. Las orillas de los lagos navegables que se hallen cultivadas están sujetas á la servidumbre de salvamento en caso de naufragio en los términos establecidos en la ley de Puertos respecto de las heredades limítrofes al mar, y á la de embarque y desembarque, depósito de barcos y demas operaciones del servicio de la navegacion en los puntos que la Autoridad designe.

Accesiones, arrastres y sedimentos de las aguas.

Art. 40. Los terrenos que fuesen accidentalmente inundados por las aguas de los lagos, ó por

procurará realizar sus deseos en este punto.

Respecto á lo del contrabando, el gobierno estudiará detenidamente todos los antecedentes relativos al asunto y adoptará las medidas necesarias á evitar todo fraude.

El señor Perez Labra pide al señor ministro de Ultramar el censo de esclavos de Cuba que debe estar terminado, una nota de los esclavos que por haber cumplido sesenta años han entrado en el derecho de libertad, y de los que perteneciendo á insurrectos fueron confiscados y á los cuales debe aplicárseles los beneficios de la ley.

Tambien pidió al Sr. ministro de Estado los documentos diplomáticos relativos al efecto que ha producido en Puerto-Rico la abolicion de la esclavitud.

Y al señor ministro de la Gobernacion suplica que despache pronto el expediente sobre autorizacion á la Sociedad abolicionista española para su reorganizacion legal.

Los señores ministros de Ultramar y de Gobernacion ofrecen complacer á S. S.

ORDEN DEL DIA.

Discusion del Mensaje.

El Sr. presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Difícil es mi situacion al tener que usar de la palabra despues del elocuentísimo discurso del señor Cánovas del Castillo y del no menos elocuente del señor Navarro y Rodrigo.

El deber, sin embargo, me obliga á hablar, y sin remontarme, porque no puedo, a la elevada esfera á que se han remontado aquellos elocuentes oradores,

los arroyos, rios y demás corrientes continuarán siendo propiedad de sus dueños respectivos.

Art. 41. Los cauces de los rios que queden abandonados por variar naturalmente el curso de las aguas pertenecen á los dueños de los terrenos ribereños en toda la longitud respectiva. Si el cauce abandonado separaba heredades de distintos dueños, la nueva línea divisoria correrá equidistante de unas y otras.

Art. 42. Cuando un rio navegable y flutable, variando naturalmente de direccion, se obra un nuevo cáuce en heredad privada, este cáuce entrará en el dominio público. El dueño de la heredad lo recobrará siempre que las aguas volviesen á dejarlo en seco, ya naturalmente, ya por trabajos legalmente autorizados al efecto.

Art. 43. Los cáuces públicos que queden en seco á consecuencia de trabajos autorizados por concesion especial son de los concesionarios, á no establecerse otra cosa en las condiciones con que aquella se hizo.

Art. 44. Cuando la corriente de un arroyo, torrente ó rio segrega de su ribera una porcion conocida de terreno y la trasporta á las heredades fronterizas ó á las inferiores, el dueño de la finca que orillaba la ribera segregada conserva la propiedad de la porcion de terreno trasportado.

Art. 45. Si la porcion conocida de terreno segregado de una ribera, queda aislada en el cáuce, continúa perteneciendo incondicionalmente al dueño del terreno de cuya ribera fué segregada.

Lo mismo sucederá cuando dividiéndose un rio en arroyos, circunde y aisle algunos terrenos.

Art. 46. Las islas que por sucesiva acumulacion de arrastres superiores se van formando en los rios, pertenecen á los dueños de las márgenes ú orillas más cercanas á cada una, ó á las de ambas márgenes si la isla se hallase en medio del rio, dividiéndose entonces longitudinalmente por mitad.

Si una sola isla así formada distase de una margen más que de otra, será únicamente y por com-

he de contestar á algunos cargos que me ha dirigido el señor Navarro y Rodrigo con mucha cortesía, pero con mucha intencion.

Yo no voy á hablar de las causas de la crisis, despues de haberlo hecho elocuentemente el señor Cánovas del Castillo.

Se me pregunta por el Sr. Navarro y Rodrigo qué política es la mia. ¿Qué política ha de ser? ¿No ven en este baneo á algunos de los ministros del anterior gabinete? Sigo la política del anterior que es, política de mis ideas y la de mi partido.

Se me dice que estoy en el aire, que tengo mayoría prestada, que sigo la política que se me impone. No: no estoy en el aire, sigo mi política, la mayoría no la tengo prestada, es mia, y si no lo fuera, si alguna vez esta no estuviera conforme con mis ideas, dejaria este puesto.

Los que creen que yo trato de igualarme con el señor Cánovas del Castillo están en un error. El señor Cánovas del Castillo es una eminencia parlamentaria y hay muy pocos que puedan compararse con él; por eso debiera ser ministro perpétuo. (Grandes risas.)

Los dos somos astros que resplandecemos: el uno por su talento y por su elocuencia, el otro por sus servicios militares, marchamos unidos; el uno es el talento, el otro la fuerza. ¿A donde no llegarán la fuerza y el talento unidos?

Voy á terminar diciendo muy poco respecto á los asuntos de Cuba. El deseo del gobierno y el mio no es otro que el de hacer extensivas á las provincias de Ultramar todas las libertades y beneficios que tengan las demás provincias hermanas, porque to-

pleto dueño suyo el de la margen más cercana.

Art. 47. Pertenece á los dueños de los terrenos confinantes con los arroyos, torrentes, rios y lagos, el acrecentamiento que reciban paulatinamente por la accesion ó sedimentacion de las aguas. Los sedimentos minerales que como tales se hubiesen de utilizar, habrán de solicitarse con arreglo á la legislacion de minas.

Art. 48. Cualquiera puede recoger y salvar los animales, maderas, frutos, muebles y otros productos de la industria arrebatados por la corriente de las aguas públicas ó sumergidos en ellas, presentándolos inmediatamente á la Autoridad local, que dispondrá su depósito, ó su venta en pública subasta cuando no puedan conservarse. Se anunciará en seguida el hallazgo en el mismo pueblo y limítrofes superiores, y si dentro de seis meses hubiese reclamacion por parte del dueño, se le entregará el objeto ó su precio, previo abono de los gastos de conservacion y del derecho de salvamento, cuyo derecho consistirá en un 10 por 100. Trascorrido aquel plazo sin haber reclamado el dueño, perderá este su derecho y se devolverá todo á quien lo salvó, previo abono de los gastos de conservacion.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no tendrá lugar desde el momento en que el dueño de los objetos provea á su salvamento.

Art. 49. Las brozas, ramas y leñas que vayan flotando en las aguas ó sean depositadas por ellas en cáuce ó en terrenos de dominio público, son del primero que las recoge, las dejadas en terrenos de dominio privado son del dueño de las fincas respectivas.

Art. 50. Los árboles arrancados y trasportados por la corriente de las aguas pertenecen al propietario del terreno á donde vinieren á parar, si no los reclaman dentro de un mes sus antiguos dueños, quienes deberán abonar los gastos ocasionados en recoger los árboles ó ponerlos en lugar seguro.

(Continuará.)

das son hijas de una misma madre.

Pero conste que si bien yo tengo á mucha honra inspirarme en los consejos del señor Cánovas y de otros ilustres amigos míos, hasta ahora no le he pedido su consejo respecto á los asuntos de Cuba, y por consiguiente, es mucho menos cierto que haya tratado de imponérseme. Es el señor Cánovas demasiado generoso y demasiado delicado para intentar semejante cosa.

No llegarán esos días de infortunio que auguraba el Sr. Navarro y Rodrigo; pero yo declaro que cualquiera que sea el gobierno que ocupe este banco, con tal que sea por nombramiento libre de la corona, si llegarán esos días podrá contar con la espada del general Martínez Campos.

El señor Navarro y Rodrigo rectifica y aclara algunos conceptos discutidos por el señor Cánovas.

Dice que el partido constitucional no necesita inspirar confianza más que al país y al rey. Al país se la inspira porque ha traído ahora más diputados.

Al decir el general Martínez Campos que no la inspiraba á todos, ¿ha querido referirse á altas esferas que aquí no se pueden aludir?

El señor presidente del CONSEJO: Me he referido solamente á parte del país, á elementos conservadores del país que pueden temer exageraciones de libertad, y nada más.

El señor Navarro y Rodrigo continúa rectificando conceptos que en su sentir no fueron bien interpretados, y afirma que el general Martínez Campos está en la presidencia del Consejo por voluntad del rey y las Cortes, no por ser el autor del hecho de Sagunto.

Insiste en que el general Martínez Campos no tiene política propia, y termina diciendo que es la del partido liberal-conservador.

El señor Cánovas del Castillo rectifica también, para manifestar que no llamó al general Martínez Campos para que viniera á ocupar el puesto que hoy desempeña, si bien particularmente le escribió manifestándole su deseo de que estuviera presente al tiempo de la crisis.

Dice que ayer explicó bien claramente las causas de ésta, y añade que hay pocos hombres que tengan tan poca afición al poder.

Nada más difícil, dice, que yo vuelva á ese banco: solamente para cumplir un deber ineludible, obedeciendo á la corona y á mi partido y en caso de mucha necesidad, volvería yo al poder.

Compara la situación del general Martínez Campos con la de otros que han llegado al mismo puesto, y dice que no es necesaria condición previa la de ser político para ser presidente del Consejo, puesto que acaso no tenga igual hoja de eminentes servicios.

Hace protestas de lealtad y nobleza respecto á los sentimientos que le inspira el actual gobierno, y explica las razones de sus elogios hácia el presidente del Consejo.

El señor Los Arcos habla para alusiones y pronuncia un discurso para explicar la actitud actual del partido moderado histórico respecto al ministerio.

Siendo las horas de reglamento se suspende la discusión, quedando el señor Los Arcos en el uso de la palabra para mañana.

Se lee el despacho ordinario.

Orden del día para mañana: el debate pendiente.

Se levanta la sesión.

Eran las seis y media.

El «Times» publica la curiosa declaración hecha por el teniente Carey, sobre la muerte del ex-príncipe Napoleón, su compañero de armas, en el momento en que fueron atacados por los zulús.

Dice así:

«Habiendo sabido que el príncipe debía el 1.º de junio ir á reconocer el país delante de la columna, á fin de elegir un buen sitio para establecer el nuevo campo, me propuse acompañarle, porque ya había recorrido á caballo la comarca. Se me otorgó el permiso que solicité; pero el coronel Harrison me advirtió que no debía intervenir de ningún modo en lo que hiciera el príncipe, á quien debía dejar el mérito de la elección del campo.

No habiendo encontrado preparada la escolta un momento antes de partir, me dirigí á la brigada mayor de caballería. A las nueve y cuarto seis hombres del cuerpo de caballería de Wellington vinieron á colocarse en batalla delante del cuartel general.

Con estos hombres y un zulú amigo nos pusimos en camino. Seis bosutos del campo de Shepstone habían también recibido orden de incorporarse á nosotros. Antes de atravesar el río de Sangre enviamos á buscarlos, y el mensajero volvió diciéndonos que se nos juntarían en la colina entre las alturas de Incenzi y las de Itelesi.

Acto continuo volvimos á mandarle con orden de traer consigo la escolta. En este momento distinguimos á derecha é izquierda fuertes destamentos de bosutos, y echamos pié á tierra cerca del montículo.

El coronel Harrison llegó á galope para anunciarnos que la caballería del general Marshall estaba en camino. Yo sugerí al príncipe la idea de esperar el resto de la escolta; pero me respondió: «Tenemos bastante fuerza.»

Subimos el declive rocoso que domina el río Nyotozi, y propuse desensillar; pero el príncipe prefirió hacerlo más cerca del río.

Permanecemos una media hora sacando croquis del terreno de las inmediaciones que registrábamos con los anteojos. No viendo nada que nos alarmase, descendimos al aduar (kraal) en el valle, y quitamos las sillas á los caballos.

No tomamos precauciones, porque no veíamos nada que nos indicase la presencia de los zulús. El príncipe, que estaba fatigado, se acostó; los hombres se pusieron á hacer café, y yo seguí inspeccionando el país con los anteojos. De repente ví á mi lado al príncipe con el pié en el estribo; dí orden de montar á caballo, y cuando los hombres caían sobre las sillas observé á veinte varas de distancia á los zulús, que se precipitaban sobre nosotros.

Hicieron fuego; y como creía que todos mis hombres estaban ya montados, y sabía que no llevaban cargadas las carabinas, pensé que el mejor partido era escapar á lo largo de las yerbas antes de hacer alto.

Conociendo la torpeza de los zulús en tirar, esperaba que todos saliéramos ilesos. Al volverme ví á una parte de los zulús que nos perseguían, tratando de cortarnos la retirada. Después de haber atravesado la cortadura, uno me dijo: «Señor, temo que han matado al príncipe.» Me detuve, y viendo al caballo del príncipe que galopaba al otro lado de la cortadura, pensé en volver atrás.

Los zulús habían ya pasado por el sitio en que el príncipe había caído. Esperé la vuelta de mis hombres y suspendí el galope para atravesar el río.»

Aquí concluye la declaración del teniente Carey.

Acerca del robo de Kherson, de que ya hemos hablado, diremos que la señora Nektina, que ha sido reducida á prisión, se ha negado á declarar.

Su cómplice ha confesado que el fué quien abrió el subterráneo, bajo la dirección de la señora Nektina y de un individuo que ésta y su cocinera llamaban Sachka, diminutivo de Alejandro. Se le habían prometido 10.000 rublos (160.000 reales) por

este trabajo, pero nada ha recibido.

Después de cometer el robo, los cuatro malhechores salieron para el cortijo de Tchernobaieff, llevando sacos llenos de billetes y cupones de diversos empréstitos. A pesar de las más activas averiguaciones, la policía y los gendarmes no han hallado el rastro del llamado Sachka, aunque el albañil preso declara que el día anterior fué á Kherson.

La criada, llamada Machka, diminutivo de María, se ha separado de sus cómplices después de recibir cinco mil rublos que se le habían ofrecido.

Los ladrones han sido descubiertos en la labranza referida por el comisario de policía de Kherson, que en recompensa de sus servicios ha sido nombrado por el general Tottleben inspector de policía del distrito de Dnieper.

(«Iberia.»)

Gaceta.

Con el mayor gusto hemos visto un hermoso cuadro al óleo, con la imagen de San Juan Nepomuceno, patrono del batallón expedicionario de Infantería de Marina, pintado por el médico del mismo don Rogelio Moreno Rey, quien á sus demostrados conocimientos científicos como facultativo reúne un gusto exquisito en las bellas letras, (como ya habrán podido ver nuestros lectores en otros números) y en las bellas artes; pues á la pintura junta la plástica, y así es de ver en algunos trabajos hechos con barro del país y que han merecido la aprobación de uno de nuestros primeros artistas en la escultura y el modelado.

El señor Moreno Rey ocupa por lo visto las horas que le dejan libres sus obligaciones, poniendo en práctica el *Omne tulit punctum qui miscuit utile dulci* del preceptista latino.

El domingo próximo tendrá lugar en Mercadal la festividad de San Martín, verificándose la acostumbrada cabalgata, corridas y baile.

Mañana á las seis de la tarde la banda de música dirigida por el señor Mir tocará frente el establecimiento «Recreo de la Unión» situado en este puerto.

Por el ministerio de la Gobernación se ha espedido una real orden declarando que á los reclutas disponibles que no se presenten á ingresar personalmente en caja, debe imponérselos la misma pena que á los prófugos á quienes corresponda ser destinados á los cuerpos del ejército activo.

Se ha espedido una circular á provincias por la dirección general de contribuciones, recordando que indefectiblemente espira el plazo para la presentación de cédulas de amillaramiento el 31 del actual.

Para el 20 del actual ha fijado su salida del puerto de Barcelona para Puerto-Rico y la Habana, el vapor trasatlántico español «Vidal-Sala.»

«El Porvenir Balear» revista quincenal de ciencias, letras y artes que se publica en Palma contiene el siguiente sumario:

Crónica mensual por M. B.—Mahon, por José G. de Arteché.—Escarola, por Diego Navarro Soler.—La última calaverada, por P. A. de Alarcón.—Variedades.—Sección comercial.—Sueños.—Sumario.

Imp. de M. Parpal, Bastion 39.

Seccion Religiosa.

Santo de hoy.

San Cirilo obispo y mártir y San Zenon soldado.

CULTOS.

Corte de María. Mañana se hace la visita á Ntra. Sra. del Pilar en el Cármen.

Continúa la esposicion de S. D. M. todos los dias á las 7 1/2 de la tarde, lunes en las Concepcionistas, martes en el Cármen, miercoles en S. José, jueves en Santa María, viernes en S. Francisco y sabado en la Concepcion.

Iglesia de S. Antonio Abad continúa al toque de oracion el devoto y solemne novenario en honor de Maria Sma. Madre de los Desamparados, padre-nuestros, gozos y despido con acompañamiento de armonium.

Santo de mañana

San Cristóbal mr. y los Stos. 7 hermanos mres.

+

D. MIGUEL ANDREU OLIVES

HA FALLECIDO EN LA MADRUGADA

DE HOY.

Q. E. P. D.

Su desconsolada esposa, hermano y demás parientes participan á sus amigos y conocidos tan sensible pérdida y les ruegan le tengan presente en sus oraciones.

Casa mortuoria calle de la Plana número 9.



Movimiento del Puerto.

Comandancia de Marina.

Despachados el 9.

Para Palma con efectos y la correspondencia vapor-correo «Menorca» capitan don José Pons con 19 tripulantes.

PARTES TELEGRAFICOS PARTICULARES DE EL BIEN PUBLICO.

Madrid 7.—5'5 t.

En el Senado continúa la lectura de dictámenes.

En el Congreso el señor Martos combate el Mensaje, verificándolo mañana el señor Castellar.

En el Consejo de Ministros celebrado hoy el Rey se ha ocupado de los debates de las Cámaras.

Brevemente tendrá lugar el levantamiento definitivo del esta-

do de sitio de las Vascongadas.
Interior, 15'07.
Exterior, 15'95.

Madrid 8.—5 t.

Las infantas marcharon al Escorial.

Cairoli formará ministerio.

Puerto Príncipe y Jamaica están ardiendo.

Colombia intervendrá en la cuestion de Chile y del Perú.

Sofocada la insurreccion en Veracruz.

Interior, 15'07.

Exterior, 16'05.

Bonos, 92'60.

Anuncios.

Ayuntamiento de Mahon.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley municipal vigente, ha acordado este Ayuntamiento en sesion de ayer nombrar las siguientes comisiones:

HACIENDA Y CONTABILIDAD.

- Presidente, D. Pedro Antonio Borrás.
- Vocales, » Juan J. Rodriguez.
- » » Juan Clar Alaquer.
- » » Bartolomé MasPOCH Corantí.
- » » Juan Pons Orfila.

CAMINOS.

- Presidente, D. Damian Moisi Albertí.
- Vocales, » Lorenzo Gomila Orfila.
- » » Gabriel Carreras Orfila.
- » » Francisco Pons Pons.
- » » Joaquin Albertí Seguí.

BENEFICENCIA.

- Presidente, D. José Vidal Ruby.
- Vocales, » Pedro Montañés Mascaró.
- » » Bartolomé MasPOCH Corantí.
- » » Agustin Landino Vives.
- » » Pedro Cardona y Orfila.
- » » Antonio Tudurí Lliñá.
- » » Sebastian Fornaris.

CEMENTERIO.

- Presidente, D. Pedro Montañés Mascaró.

POLICIA URBANA.

- Presidente, D. Pedro Antonio Borrás.
- Vocales, » Juan Joaquin Rodriguez.
- » » Pelegrin Rita Hernandez.
- » » Francisco Orfila Fábregues
- » » Sebastian Fornaris Orfila.

PLAZAS MERCADOS Y TIENDAS.

- Presidente, D. Juan Hernandez Pons.
- Vocales, » Antonio Tudurí Lliñá.
- » » Pelegrin Rita Hernandez.
- » » Miguel Seguí Elías.
- » » Francisco Orfila Fábregues.

INSTRUCCION PUBLICA.

- Vocal, D. Francisco Sariego Ponsetí.

ESTADISTICA.

- Presidente, D. Damian Moisi.

- Vocales, » Juan J. Rodriguez.
- » » Joaquin Albertí.
- » » Lorenzo Gomila.
- » » Gabriel Carreras.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

- Presidente, D. Juan Hernandez.
- Vocales, » Juan Clar y Alaquer.
- » » Agustin Landino.
- » » Juan Pons y Orfila.
- » » Lorenzo Gomila.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.—Mahon 9 Julio de 1879.—José Vidal.

Don José Maria Mercadal y Pons.

abogado, Juez municipal suplente de la Ciudad de Mahon encargado del Juzgado.

Hago saber: que el dia diez y seis del actual á las doce de su mañana, se venderán en pública subasta en la audiencia de este Juzgado, siendo la postura competente, cuatro perros decomisados en méritos del juicio verbal de faltas celebrado en dicho Juzgado contra Pablo Palliser y Pomar y Juan Coll y Olives por infraccion de la vigente ley de caza: pues así lo he mandado en providencia de hoy dada en las diligencias de cumplimiento de la sentencia firme recaída en dicho juicio.—Mahon ocho de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—José M.ª Mercadal.—Por su mandado, Alejandro Gavaso, Srio.

Comandancia Militar de Marina

de la Provincia de Menorca ect ect

Hace saber: Que el M. Iltre. Ayuntamiento de esta Ciudad me participa con fecha de hoy, haber acordado la remision al Centro Naval Español de Barcelona, de dos huérfanos de hombres de mar de esta Inscripcion á motivo de las desgracias ocurridas por los temporales en estas Costas, cuyo Centro Naval lo solicita de la citada Corporacion, corriendo á su cargo la completa manutención, educacion, é instruccion de ellos hasta los 17 años. En tal virtud, los hijos de los Inscriptos en esta Provincia comprendidos en esta disposicion que quieran utilizar este beneficio se presentarán ellos y sus tutores, en esta oficina, hasta el 12 del corriente, con el objeto de alistarse y demás procedimientos convenientes. Lo que se inserta para conocimiento del público.

Mahon 4 de Julio de 1879.—Juan Cardona y Nieto.

BAÑOS DE MAR.

Quedan abiertas al público las primeras casillas del anden de Levante y mas cerca de la Consigna. Para informes dirigirse á la calle de S. Alberto número 13 ó en la de S. Jorge número 20.

Para Barcelona.

Saldrá del 14 al 15 del corriente la balandra JUANITO

su patron Francisco Leon.

Admite carga y pasajeros y lo despacha D. Jaime Marqués.

Para vender.

Lo está en el término de Ciudadela la parte del predio denominado «Torre den Calafat,» sito en la parte meridional de la ciudad y á tres cuartos escasos de la misma; perteneciente á D. Bartolomé Gornés. Para su ajuste é informes verse con su propio dueño calle San Juan, Ciudadela.

PIANINO.

Se vende uno por un precio sumamente módico. En esta imprenta informarán.